

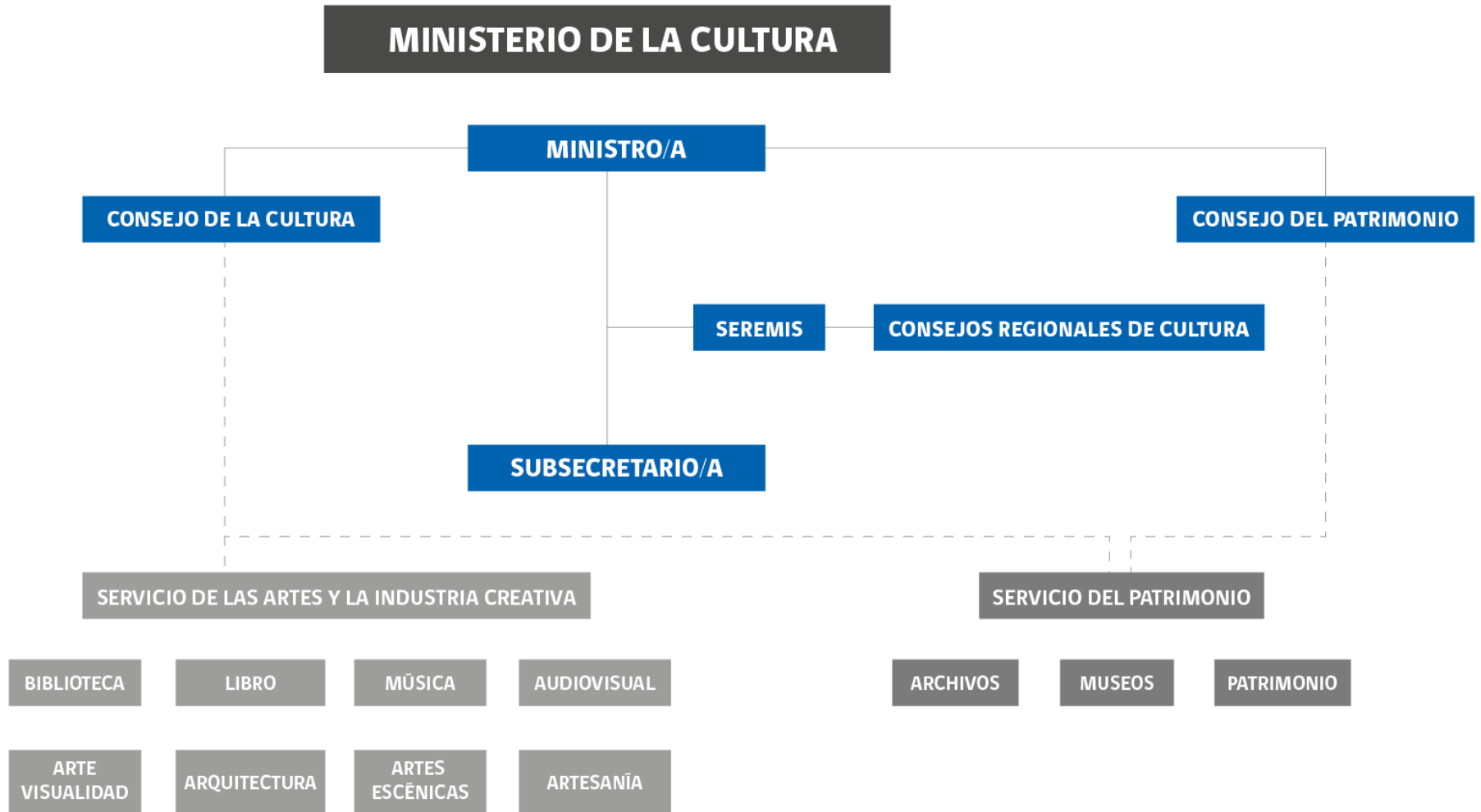
CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN SUSTITUTIVA DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO DE CULTURA



Agosto 2014



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes



Gobierno de Chile



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

INTRODUCCIÓN A LA INDICACIÓN SUSTITUTIVA (1)

El principal aspecto de la Indicación Sustitutiva del Proyecto de Ley que creará el **Ministerio de Cultura**, es el establecimiento de una institucionalidad cultural moderna y democrática, que recoja lo mejor de la experiencia de:

- El actual Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA)
- la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM)
- El Consejo de Monumentos Nacionales (CMN)

Para lo cual también será relevante considerar los aportes provenientes del **Plan de Participación**, y en particular de la **Consulta Indígena** que actualmente se está implementando.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

INTRODUCCIÓN A LA INDICACIÓN SUSTITUTIVA (2)

El diseño propuesto, plantea un **Ministerio**:

- De carácter participativo.
- Con representación en todas las regiones de Chile.
- Integrado por dos Consejos.

Los **Consejos**:

- Son constituidos por los sectores de las artes y el patrimonio.
- son una conexión directa con los intereses ciudadanos y con el mundo del arte y la Cultura.
- cumplirán un rol relevante en la elaboración de políticas de todo el sector
- Propondrán las declaratorias de patrimonio en las categorías legales pertinentes.
- Ambos Consejos incluirán a representantes de los pueblos originarios y de la sociedad civil.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

INTRODUCCIÓN A LA INDICACIÓN SUSTITUTIVA (3)

La institucionalidad sugerida contempla dos **servicios públicos** que se relacionarán con el Presidente(a) través del Ministro(a) de Cultura.

- Servicio de las Artes e Industrias Creativas
- Servicio del Patrimonio

El **Servicio de Patrimonio**

- Asume las actuales funciones de la Dibam y parte de las funciones del CMN
- Las restantes funciones del CMN recaerán sobre el Consejo del Patrimonio
- Se le dotará de la organización interna idónea para asumir las tareas relativas al patrimonio cultural del país.

El **Servicio de las Artes e Industrias Creativas**

- Asume las tareas relativas al fomento del libro, la música, las artes audiovisuales, las artes escénicas, la artesanía, la arquitectura y las artes de la visualidad (diseño, fotografía, artes visuales y nuevos medios.)
- Se hará cargo de las bibliotecas públicas del país.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

INTRODUCCIÓN A LA INDICACIÓN SUSTITUTIVA (4)

Esta Indicación Sustitutiva propone una definición de **Patrimonio Cultural** amplia que incluye:

- El patrimonio material, inmaterial, y natural.
- Las creaciones científicas, artísticas y tecnológicas.
- Las obras y expresiones religiosas,
- Los objetos, documentos y demás artefactos.
- Todas las manifestaciones artístico-culturales.
- las edificaciones y conjuntos urbanos
- Los sitios de valor histórico, paisajístico, artístico, arqueológico, paleontológico y científico.

Se crea un **Fondo del Patrimonio**, que tendrá por objeto:

- financiar la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, conservación y salvaguardia del patrimonio cultural, en sus diversas modalidades y manifestaciones.
- priorizar aquellas actividades que acerquen a la comunidad al conocimiento del patrimonio cultural.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

INTRODUCCIÓN A LA INDICACIÓN SUSTITUTIVA (4)

Otros temas que se considera incluir en este Ministerio, son:

- el fomento, en todos los niveles y ámbitos, de **la educación y de la labor pedagógica relacionada con el desarrollo de las artes**, la lectura, la protección y conservación del patrimonio cultural, y la diversidad cultural del país;
- la promoción del reconocimiento, valoración y respeto a la **diversidad cultural** del país;
- la promoción y protección de la **interculturalidad**, con especial consideración a los pueblos originarios;
- la promoción y fomento de **la participación de las personas y comunidades en la creación y recreación cultural**, facilitando su acceso al conocimiento, disfrute y valoración de las más diversas y plurales manifestaciones artísticas, culturales y patrimoniales.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN

Título 1°. Naturaleza y Funciones

i. Naturaleza: El Ministerio de la Cultura es un órgano superior de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración del sector cultural. Para tales efectos se le asignan determinadas funciones, algunas de las cuales se señalan a continuación.

ii. Para efectos de la presente ley, se entenderá por cultura **“el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”**.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (2)

Título 1°. Naturaleza y Funciones

ii. Funciones: Entre otros, le corresponde:

- la formulación de políticas para **el fomento** difusión, promoción, circulación y desarrollo de la cultura y la creación artística en el país, previo informe del Consejo de la Cultura, políticas que incluyan el reconocimiento y valoración de la diversidad cultural, las capacidades de gestión cultural y las industrias creativas y la creación y desarrollo de las bibliotecas del país.
- También le corresponde formular y evaluar las políticas, planes y programas relacionados con **el patrimonio** cultural, así como proponer, diseñar formular y evaluar la gestión y difusión del patrimonio cultural del país, de sus regiones, provincias y comunas. Son de su competencia, asimismo, la declaración de monumentos nacionales y las declaratorias en las categorías legales que sean pertinentes, las de obras maestras del patrimonio cultural inmaterial y de los tesoros humanos vivos, el reconocimiento de bienes de valor cultural o natural que ameriten ser protegidos y salvaguardados, y en general la declaración de toda categoría de reconocimiento, valoración y protección del patrimonio cultural.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (3)

Título 1°. Naturaleza y Funciones

- Le corresponde igualmente el diseño de políticas, planes y programas para fomentar el desarrollo de las artes y conservación del patrimonio cultural en todos los niveles de **la educación**,
- Promover las manifestaciones culturales de país en **foros internacionales**, desarrollar vínculos y convenios internacionales en materias artísticas y patrimoniales.
- De igual manera, le concierne la promoción del reconocimiento, valoración y respeto de la **diversidad cultural** del país;
- la promoción y protección de la **interculturalidad**, teniendo en especial consideración a los pueblos originarios,
- el fomento de la **participación** de las personas y comunidades en la creación y recreación cultural, facilitando su acceso al conocimiento, disfrute y valoración de las más diversas y plurales manifestaciones artísticas, culturales y patrimoniales.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (4)

Título 1°. Naturaleza y Funciones

- Son de su competencia también, la promoción del reconocimiento y respeto de la **propiedad intelectual**, en particular **del derecho de autor y conexos**;
- El impulso de la **cooperación** y colaboración entre el sector público, el sector privado, la sociedad civil y las comunidades para el desarrollo de las artes y la cultura.
- La difusión, valoración, protección, conservación y salvaguardia del **patrimonio cultural**.
- Proponer al Presidente de la República políticas, planes y programas destinados a **fomentar y difundir la cultura, las artes y el patrimonio en los servicios de comunicación audiovisual**, particularmente en los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción.
- la promoción de la **cultura digital** y el fomento de la utilización de herramientas tecnológicas en los procesos de creación, producción y distribución de expresiones artísticas y culturales, facilitando el acceso a ellas.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (5)

Título 2°. Organización

- La conducción del Ministerio corresponderá al **Ministro(a)**, en conformidad con las políticas e instrucciones que imparta el Presidente(a) de la República.
- En el ejercicio de sus atribuciones, el Ministro(a) contará con la colaboración inmediata de la Subsecretaría de Cultura, la que estará a cargo del **Subsecretario(a)** quien será el Jefe Superior del Servicio, correspondiéndole la coordinación con todo órgano del Estado que tenga competencias en materia cultural, especialmente la coordinación del Ministerio con el Servicio de las Artes e Industrias Creativas y el Servicio del Patrimonio.
- En cada región del país habrá una **Secretaría Regional Ministerial**, dependiente técnica y administrativamente del Ministerio.
- En el orden organizacional se encuentran también el **Consejo de la Cultura**, el **Consejo del Patrimonio** y los **Consejos Regionales de Cultura**.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (6)

Título 3°. Consejo de la Cultura

i. Composición: Estará presidido por el Ministro(a) e integrado por 20 personas:

- El Director del Servicio de las Artes e Industrias Creativas (con derecho a voz)
- El Director del Servicio del Patrimonio (con derecho a voz)
- Un Consejero de las Artes Escénicas.
- Un Consejero de las Artes de la Visualidad
- Un Consejero de la Arquitectura
- Un Consejero de la Artesanía
- Un representante del Consejo Nacional del Libro y la Lectura
- Un representante del Consejo de Fomento de la Música Nacional
- Un representante del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual
- Dos académicos, uno vinculado al ámbito de las artes, y otro del área del patrimonio cultural;
- Un galardonado por alguna de las academias del Instituto de Chile
- Dos representantes de los pueblos originarios
- Un galardonado con el Premio Nacional del ámbito de las artes.
- Un representante de los Museos
- Un representante de las Bibliotecas públicas
- Tres consejeros de las organizaciones ciudadanas de zonas patrimoniales territoriales.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (7)

Título 3°. Consejo de la Cultura

ii. Funcionamiento:

- El Consejo celebrará sus sesiones en las dependencias del Ministerio de Cultura, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento.
- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, y en general aquellas normas que permitan una gestión flexible, eficaz y eficiente serán definidas en un Reglamento interno que dictará el propio Consejo.
- Los consejeros que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una **remuneración** por cada sesión.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (8)

Título 3°. Consejo de la Cultura

iii. Atribuciones:

Al Consejo de la Cultura le corresponde, entre otras atribuciones:

- Emitir opinión sobre los anteproyectos de ley y decretos supremos relacionados con el fomento y desarrollo de las artes e industrias creativas.
- Informar en la elaboración de políticas del sector.
- Conocer el diseño, procedimiento y distribución de recursos de los Fondos de Fomento del Libro y la Lectura, de Fomento de la Música Nacional y del Fomento Audiovisual.
- Designar a los integrantes de los Comités de Especialistas, la Comisión de Becas y los jurados que intervengan en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursan al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.
- Informar sobre las políticas patrimoniales que proponga el Ministro(a).
- Encargar los estudios necesarios para conocer, analizar, cautelar y poner a disposición de la ciudadanía la información relativa al patrimonio presente en Chile;
- Proponer instrumentos de regulación del patrimonio que ha sido declarado.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (9)

Título 4. Consejo del Patrimonio

ii. Composición:

Será presidido por el Ministro(a) o su representante e integrado por otras 20 personas:

- el Director del Servicio del Patrimonio (con derecho a voz)
- Un representante del Ministro de Economía
- El Director del Servicio Nacional de Turismo o su representante
- Un representante del Ministro de Medio Ambiente
- El Director Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas
- Un representante del Ministro de Vivienda
- Un representante de la Sociedad Chilena de Arqueología
- Un representante del Colegio de Arquitectos de Chile
- Un representante del Colegio de Antropólogos de Chile
- Un representante de la Sociedad Paleontológica de Chile
- Un representante de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía
- Un representante del Comité Chileno del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios
- Un representante de la Asociación Chilena de Municipalidades
- Dos representantes de las Organizaciones Ciudadanas de Zonas Patrimoniales Territoriales
- Un representante de organizaciones ambientalistas
- Un representante de organizaciones indígenas.
- Un académico designados por la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Chile
- Un académico designado por las instituciones de educación superior acreditadas
- Un ex Presidente de la Cámara Chilena de la Construcción, designado por el Directorio vigente de la entidad.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (10)

Título 4. Consejo del Patrimonio

Naturaleza y Funciones:

Le corresponderán , entre otras, las siguientes atribuciones:

- Informar al Ministro en relación a la **declaración** de Monumentos Nacionales y de las categorías legales que sean pertinentes de aquellos sitios, lugares, ruinas, construcciones u objetos, que estime del caso, así como la declaración de las obras maestras del patrimonio cultural inmaterial y los tesoros humanos vivos.
- Proponer al Ministro el reconocimiento de las **personas** o grupos que poseen un grado excepcional de conocimientos, técnicas y habilidades asociadas al patrimonio cultural inmaterial.
- Proponer el reconocimiento de aquellos **bienes** de valor cultural o natural que ameritan ser protegidos y salvaguardados a nivel nacional.
- Proponer los permisos o autorizaciones para **excavaciones** de carácter histórico, arqueológico, antropológico o paleontológico en cualquier punto del territorio nacional, según soliciten las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, en la forma que determine el Reglamento.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (11)

Título 4. Consejo del Patrimonio

iii. Funcionamiento:

- El Consejo del Patrimonio deberá sostener **sesiones** ordinarias dos veces al mes, pudiendo citar a sesiones extraordinarias para materias específicas no tratadas en las sesiones ordinarias.
- El mecanismo de citación, contenidos, y, en general, aquellas normas que permitan una gestión flexible, eficaz y eficiente de estas sesiones, serán definidas en un **reglamento** interno que dictará el propio Consejo del Patrimonio.
- Los consejeros que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una **remuneración** por cada sesión.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (12)

Consejos Regionales

i. Composición:

El Consejo Regional será presidido por el Secretario Regional Ministerial de la Región respectiva, y lo integrarán otras 14 personas:

- Tres consejeros vinculados a las artes y las industrias creativas.
- Tres personalidades vinculadas al patrimonio.
- Un representante de los pueblos originarios.
- Un representante de las organizaciones culturales de las artes e industrias creativas.
- Un representante de las organizaciones culturales del patrimonio de la Región.
- Dos representantes de las municipalidades de la Región.
- Un representante de las instituciones de Educación Superior de la Región.
- El Director Regional del Servicio de las Artes e Industrias Creativas
- El Director Regional del Servicio del Patrimonio.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una **remuneración** por cada sesión.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (13)

Consejos Regionales de la Cultura

Los Consejos Regionales deberán:

- Pronunciarse sobre la **política cultural** en el ámbito regional.
- **Asesorar al Gobierno Regional** en la implementación de acciones, planes y programas que permitan fortalecer e impulsar el desarrollo cultural y del patrimonio de la región y la participación de la ciudadanía en las expresiones artísticas, culturales y patrimoniales, teniendo especial preocupación por los pueblos originarios.
- Velar por la **coordinación y cooperación** en materias culturales tanto en el ámbito de las artes e industrias creativas como en las patrimoniales.
- Fomentar la constitución y el desarrollo de **entidades regionales** de creación artística y cultural, así como de gestión y de conservación del patrimonio, manteniendo un registro público de las mismas.
- Colaborar con los **agentes culturales** regionales, públicos y privados, en actividades de la promoción, creación, difusión, gestión y conservación de las artes e industrias creativas, la promoción y gestión de bibliotecas y la promoción, difusión, gestión, conservación y desarrollo de museos, archivos y del patrimonio.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (14)

Título 5°. Personal

El personal del Ministerio estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Título 6°. Disposiciones Finales

El Ministerio de Cultura, en las materias que de acuerdo a la ley son de su competencia, se constituirá en el sucesor legal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y del Consejo de Monumentos Nacionales.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (15)

Servicio de las Artes e Industrias Creativas

i. Naturaleza: Servicio público sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de la Cultura. Su domicilio será la ciudad de Valparaíso.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (16)

Servicio de las Artes e Industrias Creativas

ii. **Funciones:** Le corresponde , entre otros:

- Ejecutar políticas, planes y programas orientados al desarrollo, la difusión y fomento de las artes, bibliotecas e industrias creativas.
- Promover y ejecutar planes y programas destinados al desarrollo de capacidades de gestión cultural en el país y a nivel regional y local.
- Desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Servicio, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.
- Contribuir a la promoción de talentos en las diferentes manifestaciones culturales, promover la experimentación en los distintos ámbitos artísticos y la innovación en las industrias creativas.
- Asignar y administrar los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.
- Administrar el Fondo de Fomento Audiovisual; Administrar el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; Administrar el Fondo para el Fomento de la Música Nacional.
- Hacer cumplir todas las acciones, los acuerdos y las obligaciones que le corresponden al Comité Calificador de Donaciones Privadas.
- Administrar los elencos estables dependientes del Ministerio de Cultura, como son el Ballet Folclórico Nacional y la Orquesta de Cámara de Chile, y desempeñar las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (17)

Servicio de las Artes e Industrias Creativas

iii. Organización: La administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un Director, quien será el Jefe Superior del Servicio, el que tendrá la administración superior y gestión administrativa del Servicio; la representación judicial y extrajudicial del Servicio, y ejercerá las demás atribuciones que le encomiende la ley.

Forman parte del Servicio

- el Consejo Nacional del Libro y la Lectura
- el Consejo de Fomento de la Música Nacional
- el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual
- las Bibliotecas públicas del país.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (18)

Servicio de las Artes e Industrias Creativas

Título 3°. Patrimonio del Servicio

El patrimonio del Servicio estará formado por:

- los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto de la Nación o en otras leyes generales o especiales.
- Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título.
- Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título
- Las herencias y legados que acepte
- Las donaciones que el Servicio acepte.

Título 4°. Personal

El personal del Servicio estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley n° 249, de 1974, y su legislación complementaria.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (19)

Servicio de las Artes e Industrias Creativas

i. Naturaleza: Servicio público, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Cultura, que tendrá su domicilio y sede en la ciudad de Santiago.

ii. Objeto: El Servicio tiene por objeto contribuir activamente y con la participación de la comunidad, a la identificación, registro, difusión, valoración, protección, rescate, conservación, desarrollo, gestión y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial del país, promoviendo su conocimiento, acceso y apropiación, con miras a construir identidad y memoria colectiva del país. El Servicio asimismo, velará por la conservación del patrimonio natural, en el marco de la ley n° 17.288 de Monumentos Nacionales.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (20)

Servicio del Patrimonio

Para los efectos de la presente ley se entenderá por patrimonio cultural **el conjunto de bienes materiales e inmateriales, las creaciones científicas, artísticas y tecnológicas, las obras y expresiones religiosas, los objetos, documentos y demás artefactos; y todas las manifestaciones artístico-culturales, las naturales, las edificaciones y conjuntos urbanos y sitios de valor histórico, paisajístico, artístico, arqueológico, paleontológico y científico.**

Por su parte, son obras maestras del patrimonio cultural inmaterial las tradiciones y expresiones orales, las expresiones artísticas, los usos sociales rituales y actos festivos, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, así como las técnicas artesanales tradicionales, que por su valor excepcional sean declarados tales por decreto del Ministerio de Cultura, previo informe favorable del Consejo del Patrimonio.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (21)

Servicio del Patrimonio

iii. Funciones: Serán funciones y atribuciones del Servicio, entre otras:

- Ejecutar políticas, planes y programas orientados a la identificación, registro, conservación, protección, acceso y difusión del patrimonio material, inmaterial y natural del país.
- Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con organismos vinculados al patrimonio cultural, nacionales o internacionales, sean públicos o privados, promoviendo la participación de la comunidad en la recuperación, valoración y sustentabilidad del patrimonio cultural.
- Diseñar y desarrollar sistemas de gestión integrados del patrimonio a nivel nacional, regional y local, que aseguren su recuperación, valoración y sustentabilidad;
- Establecer sistemas de registro e información, de acceso público sobre el patrimonio cultural;
- Reunir, preservar, conservar y facilitar el acceso al patrimonio documental de Chile, a través del Archivo Nacional y de los Archivos Regionales;
- Rescatar, ordenar, conservar y resguardar los documentos y manuscritos relativos o que tengan interés para la historia del país;
- Fomentar y promover la investigación, conservación, restauración y difusión de bienes patrimoniales culturales;



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (22)

Servicio del Patrimonio

iii. Funciones:

- Monitorear el estado de conservación constante de los bienes declarados patrimonio;
- Velar porque las intervenciones en el patrimonio se efectúen conforme a un Plan Nacional;
- Requerir la aplicación de las medidas de mitigación y compensación necesarias, coordinado a nivel central, con equipos regionales.
- Denunciar el daño, destrucción y tráfico ilícito de los bienes de valor patrimonial protegidos, y requerir del Consejo de Defensa del Estado y/o del Ministerio Público la intervención para la aplicación de las sanciones correspondientes, definiendo y promoviendo mecanismos de mitigación efectiva.
- Registrar, salvaguardar y difundir el patrimonio cultural inmaterial y los tesoros humanos vivos.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (23)

Servicio del Patrimonio

iv. Patrimonio: El patrimonio del Servicio estará formado por:

Los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto de la Nación o en otras leyes generales o especiales

Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título, y los frutos de ellos

Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título; las herencias y legados que acepte.

Personal: El personal del Servicio estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley n° 249, de 1974, y su legislación complementaria.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (24)

Título 8°. Fondo del Patrimonio Cultural

i. Concepto y Finalidad:

Créase el Fondo del Patrimonio Cultural, en adelante también el “Fondo”, que será administrado por el Servicio y que tendrá por objeto financiar la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, conservación y salvaguardia del patrimonio cultural, en sus diversas modalidades y manifestaciones, priorizando aquellas actividades que acerquen a la comunidad al conocimiento del patrimonio cultural.

ii. Constitución: El Fondo estará constituido por: los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos; las donaciones, herencias o legados que se hagan al Fondo con la precisa finalidad de incrementar sus recursos; los aportes que reciba de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus objetivos, y los recursos que reciba el Fondo por cualquier otro concepto.



CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (25)

Título 8°. Fondo del Patrimonio Cultural

iii. Destino: El Fondo, dentro de las condiciones que se establezcan en la ley y su reglamento, se destinará a proyectos de:

- Financiamiento para la adquisición de bienes patrimoniales, comprendidos en el concepto de patrimonio cultural, incluidas colecciones de arte nacionales o extranjeras;
- valoración, difusión, conservación y restauración de bienes inmuebles protegidos;
- valoración, difusión, conservación y restauración de bienes muebles de carácter patrimonial;
- investigación, difusión y catastro patrimonial;
- valoración, conservación y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial;
- conservación, restauración y adquisición de bienes patrimoniales, siempre que exista amenaza cierta de deterioro mayor o destrucción, y educación, formación y capacitación en patrimonio cultural.

iv. Asignación: Los recursos del Fondo del Patrimonio Cultural serán asignados por concurso público y, en casos calificados, por asignación directa. En casos calificados, el Servicio podrá asignar directamente recursos del Fondo a iniciativas patrimoniales. Los recursos asignados por este medio no podrán exceder del 50% del total de los recursos del Fondo.



Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

CONTENIDOS DE LA INDICACIÓN (26)

Título 8°. Fondo del Patrimonio Cultural

- Un reglamento elaborado por el Ministro(a) de Cultura, y suscrito por el Ministro de Hacienda regulará el Fondo, el que deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación; elegibilidad; selección y distribución regional; estructura de financiamiento; viabilidad técnica y financiera; relevancia patrimonial; la forma de selección y designación de los jurados y especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

MUCHAS GRACIAS

